

RESOLUCIÓN No. 6976

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 11733 del 9 de abril de 2002, la señora **MARIA VICTORIA LINCE**, Gerente Regional de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERFINANSA**, solicitó autorización para talar unos árboles ubicados en la carrera 10 No. 94A -25, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, emitió el Informe Técnico SAS No. 3216A del 25 de abril de 2002, determinando que: "La tala es viable debido a los daños que ocasiona el árbol al almacén pepe ganga".

Que con Auto No. 0025 del 17 de enero de 2003, el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, inició trámite administrativo ambiental para efectuar tratamientos silviculturales.

Que mediante Resolución No. 105 del 22 de enero de 2003, notificada personalmente el 7 de febrero de 2003, el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, autorizó a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERFINANSA** para efectuar la tala de un (1) Eucalipto, ubicado en la carrera 1 No. 94 A – 25, concediéndole una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria.





6910

Que el día 12 de noviembre de 2003, se realizó visita de seguimiento contenida en el Concepto Técnico de SAS N°. 7825 del 25 de noviembre de 2003, el cual determinó que: "No se ha dado cumplimiento con lo estipulado en los artículos 1 y 4 de la Resolución No. 105 del 22-01-02, en lo relacionado con la tala de un (1) eucalipto y la respectiva compensación; en la actualidad la casa se encuentra desocupada, oficiar a la interesada para que de cumplimiento en su totalidad a la resolución."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte, el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

5. Cuando pierdan su vigencia. (...)".

"Freson Subvencio-ngría Gub-ia -2003"



Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera:

"(...) ACTO ADMINISTRATIVO - Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...)"

Que la Resolución No. 105 del 22 de enero de 2003, en el artículo segundo determina como vigencia del acto administrativo tres (3) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que atendiendo a las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: *Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de la Resolución No. 105 del 22 de enero de 2003, mediante la cual se autorizó a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERFINANSA**, identificada con NIT 860043186-6, representada legalmente por **MARIA VICTORIA LINCE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.683.430, o quien haga sus veces, para la tala de un (1) Eucalipto, ubicado en la carrera 10 No. 94 A - 25, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



3130
24



ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SERFINANSA**, identificada con NIT 860043186-6, a taraves de su representante legal **MARIA VICTORIA LINCE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.683.430, o quien haga sus veces, en la calle 94 No. 14 -48, oficina 101, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Archivar el presente expediente **DM-03-02-1743**, una vez ejecutoria la presente providencia.

ARTÍCULO SÉXTO: Contra la presente providencia no procede recurso, de acuerdo con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los

18 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JULY MILENA HENRÍQUEZ SAMPAYO- Abogada
1ª Revisión: Dra. RUTH AZUCENA CORTES RAMIREZ - Apoyo de Revisión
2ª Revisión: Dra. SANDRA ROCIO SILVA GONZÁLEZ - Coordinadora Jurídica
Aprobó: CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO, Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
EXP. DM-03-02-1743

